

-632-

CANTIDAD	Cien mil (100,000) cada motivo
VALOR	Diez Pesos (RD\$10.00)

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento Off-Set, multicolor. Los tamaños y formas serán determinados por la Comisión Oficial Filatélica del INPOSDOM.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel litográfico Cromo 56 B, sustancia 103gm².

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 232-98 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

(G. O. No. 9987, del 30 de junio de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 232-98

VISTA La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CALASANZ" (CALAZAN COOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 27 de agosto de 1994.
- 2.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE "VOLTEOS DE LA VEGA" (COOPVOLVE), que tiene su domicilio en la Avenida Julio C. Limbard #2 en el municipio de La Vega, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 18 de agosto de 1996.
- 3.- COOPERATIVA DEL VALLE (COOPVALLE), que tiene su domicilio en el municipio de La Vega, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 21 de julio del 1996.

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 233-98 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 233-98

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: